



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INFORMACION IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelta, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de Abastecimientos en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Como objeto facilitar circulación ganada una provincia a ctra a dar mayor rapidez abastecimiento nacional, entiéndase modificado núm. 1. R. O. 19 agosto último en el sentido de que las guías correspondientes bastara, sean autorizadas por Alcaldes, punto origen en expediciones para todas las provincias excepto cuando se dirige ganada a las fronterizas terrestres: Badajoz, Cáceres, Cádiz, Gerona, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora, para las que seguirá en vigor los preceptos de la citada Real orden y de la circular telegráfica de 8 de septiembre último.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL previniéndoles que diariamente remitirán a esta Junta las duplicadas de las guías que expidan.—Madrid, 20 de octubre de 1919.—El Gobernador-Présidente.—Juan Antonio Cavestany. (Núm. 2.341.)

Sección de examen de cuentas municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes, que no hayan remitido a este Gobierno civil

la cuenta y balance correspondientes al segundo trimestre de 1919-20, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me verá precisado a exigirles, así como a los demás funcionarios encargados de la rendición de dichos documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, 20 de octubre de 1919.

El Gobernador,

Juan Antonio Cavestany.

(Núm. 2.340)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

Don Pedro Quinzaños Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoria-Secretaría del licenciado D. Trifino Gamazo, hoy en interinidad por haber fallecido, la rige D. José María Gamazo, penden en grado de apelación autos procedentes del Juzgado del Escorial, seguidos por D. Manuel Lorente Campanón, con D. Antonio Alvarez Redondo y doña María Francisca Herrero, sobre pago de cantidad y otros extremos, habiéndose dictado por la Sala primera de lo civil la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

Número cincuenta y cuatro. En la villa y Corte de Madrid, a catorce de abril de mil novecientos diez y nueve. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido del Escorial, ante Nos penden a virtud de apelación seguidos entre partes; de una, como demandante apelado D. Manuel Lorente Campanón, albañil, vecino de Guadarrama, representado por el Procurador D. Mariano García Estebaranz, y dirigido por el Letrado D. José López y López; de otra, como demandado y apelante don Antonio Alvarez Redondo, ingeniero, vecino de Larache, representado por

el Procurador D. Tomás Morencos, y defendido por el Letrado D. Isidro Raso, y de otra, también demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña María Francisca Herrero, esposa de D. Antonio Alvarez, sobre pago de cantidad y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia de fecha cuatro de octubre de mil novecientos quince, dictada por el Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, en estos autos, por la que declaró haber lugar a la demanda inicial de los mismos, y en su consecuencia, absolvemos de lo solicitado por don Manuel Lorente Campanón en dicha demanda a los demandados D. Antonio Alvarez Redondo y su esposa doña María Francisca Herrero, sin hacer especial condenación de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de doña María Francisca Herrero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Abelardo Marroquín, votó en Sala y no pudo firmar.—Mariano Pascual Español —Diego López Moya.—Félix Jarabo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha de que certifico. Ante mí, P. S. Ldo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala,

Pedro Quinzaños.

(A.—761 y C.—162.)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en el juicio de mayor cuantía promovido por la «Sociedad Inglesa Marconi s Wireless Telegraph Co. Ltd» y la «Compañía Nacional de telegrafía sin hilos», contra la Sociedad anónima denominada «Compañía Ibérica de Telecomunicación» y otros, sobre nulidad de las patentes que la última explota, y a solicitud de la parte actora, se hace un segundo llamamiento o emplazamiento a D. Ramón Vilanova, cuyo actual domicilio se desconoce, para que, dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado del expresado distrito, personándose en forma en dicho juicio, previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos obran en mi Secretaría a su disposición.

Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Eduardo Chalud.

El Secretario,

Roque Novella.

(A.—757)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Carlos Vallejo contra D. Juan García Muñoz, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles, géneros y efectos de coloniales que le han sido embargados al deudor, y tasados en la cantidad de mil quinientas sesenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar

en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en el domicilio del deudor, calle de Segovia, número diez y seis, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte el remate.

Madrid, diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Ante mí:

Ldo. Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El Sr. Juez municipal e interino de primera instancia,
Félix Gil.

(A.—760)

HOSPICIO

En los autos de menor cuantía que en este Juzgado y Secretaría se siguen, y de los que después se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos diez y nueve, el señor D. José Oppelt y García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la Sociedad anónima de Seguros «La Fonciere», defendida por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Baldomero Montoya y representada por el Procurador de este Ilustre Colegio D. José Monsalve, contra D. Antonio Díaz y González-Tanago, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de mil trescientas cincuenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, intereses y costas.

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía. Lo formuló la Compañía anónima de Seguros «La Fonciere», debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Díaz y González Tanago, a que luego que esta sentencia sea firme, dé y pague a la entidad demandante las siguientes cantidades: seiscientas sesenta pesetas importe de los dos recibos de fecha doce de febrero de mil novecientos diez y ocho, también presentadas con la demanda; treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de los gastos extrajudiciales realizados por la Compañía demandante los intereses legales de esta su-

ma a contar desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas de este litigio, incluyendo en ellas por convenio de las partes los derechos de Procurador de la demandante. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oppelt.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Ldo. Pedro Taracena.

Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Antonio Díaz y González-Tanago, se le notifica anterior sentencia, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

P. S. del Sr. Taracena,

Firmado.

(A.—758)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se ha admitido la demanda formulada por el Procurador D. José Mensalve, en nombre y representación de la Sociedad anónima de Seguros «La Fonciere», contra D. Antonio Díaz y González-Tanago, sobre pago de seiscientas pesetas, intereses, gastos y costas, y de ella se ha mandado conferir traslado al demandado don Antonio Díaz y González Tanago, para que, dentro del término de nueve días, comparezca y la conteste, personándose en los autos.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(A.—759).

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, el importe del depósito números 235.180 de entrada y 89.488 de registro, constituido el 19 de octubre de 1915, por D. José María Pérez Ledo, por valor de 1.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantizar las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 1 y 6 al 12, de la carretera de Tordehumos a Villafrechos, provincia de Valladolid, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general del Tesoro, en cumplimiento de lo preveni-

do en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de octubre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

(Núm.—2.333)

Sección de Ingenieros

CONCURSOS

Circular

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir una plaza de maestro de obras militares, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 52 a 58 del reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y Real orden circular de 30 de junio de 1918 (C. L. núm. 170), y a las instrucciones y programa que se expresan a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1919.

TOVAR

Señor...

INSTRUCCIONES

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante, tendrá derecho, al ser nombrado maestro de obras militares al sueldo anual de 2.500 pesetas que se aumentará cada diez años hasta llegar al máximo de 5.750 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como maestro de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento, Real decreto y Real orden circular ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 12 de enero próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por un jefe y dos oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante general de Ingenieros de la primera región, entre los que presten servicio a sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes y previa orden de la autoridad militar de la región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el médico o médicos militares de la plaza que se designen por dicha autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán

al Comandante general de Ingenieros de la primera región en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años, el día 12 de enero próximo.

5.º Pase de la autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio militar activo o certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas que les corresponda por su procedencia del reclutamiento o devoluntariado.

6.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería o arquitectura, en que conste el tiempo, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar la plaza que ha de proveerse, expedido por el ingeniero o arquitecto jefe de las obras en que ha intervenido.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, antes de las doce horas del día 12 de noviembre próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso o la exclusión de su caso.

7.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes: 1.ª Examen teórico. 2.ª Examen práctico, y 3.ª Período de prácticas.

9.ª El examen teórico se efectúa con arreglo al programa inserto a continuación de la Real orden de 21 de junio último (D. O. núm. 139), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará los aspirantes en cada una de las

terias objeto del examen teórico, ad- licando como nota la media aritmé- a de las notas de los tres examina- res, siendo preciso para que sea de- arado apto el aspirante, el que ob- nga, como mínimo, la nota de 5 a cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de las dos notas de bueno y una de me- iano, se entenderá que ha consegui- o como media aritmética, la nota de , aunque a ella no llegase con arre- glo a lo que resulte de las que los exa- minadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcan- ce en alguno o algunas de las asig- naturas la nota media de 5, serán de- clarados no aptos.

10.ª Solo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia, se asignarán en cada materia los siguientes coeficientes de importancia.

Table with 2 columns: Subject and Coefficient. Aritmética... 2, Geometría... 2, Topografía... 3, Conocimiento de los materiales de construcción... 3, Construcción... 4, Legislación... 1.

11.ª La nota de cada asignatura se multiplicará por su coeficiente de im- portancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico y ser- virá para determinar el orden de pre- ferencia.

12.ª El examen práctico se efec- tuará con arreglo al programa inserto a continuación de la citada Real or- den, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arre- glo a notas numéricas que representa- rán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada uno de los tres ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota la media arit- mética de las notas de los tres exami- nadores; siendo preciso, para que sea declarado apto el aspirante, el que ob- tenga, como mínimo, la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) El que tuviere en alguno de ellos dos notas de bueno y una de me- diano, se entenderá que ha consegui- do como media aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arre- glo a la que resulta de las que los exa- minadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcan- cen en alguno o algunos de los ejerci- cios, la nota media de 5, serán decla- rados no aptos.

13.ª Para la colocación de los de- clarados aptos por orden de preferen- cia, se asignará a cada ejercicio del examen práctico los siguientes coefi- cientes de importancia:

Table with 2 columns: Subject and Coefficient. Desarrollo en forma reglamentaria de un proyecto... 3, Dibujo lineal... 2, Dibujo topográfico... 1.

14.ª Del modo prevenido en la base 11.ª se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspi- rante.

15.ª El orden definitivo de prefe- rencia en el concurso se determinará tomando la medida aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos. Esta medida aritmética no podrá ser inferior a 11'25.

16.ª Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que pre- viene el artículo 55 del reglamento para el Personal del Material de Inge- nieros ya citado, remitiéndose a este Ministerio.

17.ª El aspirante que se designe por juzgar reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos efec- tuará durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se deter- mine, y si durante ellas demostrase la necesaria aptitud será propuesto para maestro de obras militares, a fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el títu- lo correspondiente.

Durante el período de prácticas dis- frutará una gratificación de cien pese- setas mensuales, con cargo a las asig- naciones de los servicios en que sea empleado.

Programa que se cita

Ejercicio teórico.

ARITMÉTICA

Suma, resta, multiplicación y divi- sión de números enteros, fraccionarios y decimales. Reducción de fracción ordinaria a decimal e inversamente. Sistema métrico decimal y equivalen- cias entre sus medidas y las del siste- ma antiguo. Magnitudes proporcio- nales. Razones y proporciones. Regla de tres simple. Regla de aligación.

GEOMETRÍA

Líneas. Angulos. Rectas perpen- diculares, oblicuas y paralelas. Polí- gonos. Triángulos. Cuadriláteros. Circunferencia. Círculo. Medida de la línea recta. Idem de un ángulo. Idem de un arco. Instrumentos usua- les en los problemas geométricos. Regla, escuadras; su comprobación. Falsa escuadra. Transportador. Compases. Escalas. Problemas: tra- zar una perpendicular a una recta por un punto de ella o por un punto exte- rior. Perpendicular en el punto me- dio de una recta. Trazar una circun- ferencia que pase por tres puntos. Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral. Líneas proporcionales. Ter- cera y cuarta proporcional. División de una recta en dos o más partes igua- les. Areas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo. Posicio- nes relativas de dos rectas en el espa- cio. Idem de una recta y un plano. Idem de dos planos. Angulo diedro, triedro y poliedro. Superficie cónica, cilíndrica y esférica. Prisma, pirámi- de. Volúmenes del prisma, pirámi- de, cono, cilindro y esfera.

TOPOGRAFÍA

Su objeto. Proyecciones sobre un

plano. Líneas y planos horizontales y verticales. Instrumentos elementa- les; plomada, jalones, cadenas etc. Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales o con una inclinación dada. Levantamien- to del plano de un edificio, con el re- glón y la cinta. Secciones horizonta- les. Alzados o elevaciones. Seccio- nes verticales. Escuadra de agrimen- sor. Pantómetra. Idea general de un goniómetro. Nonius. Brújula. Meridiana magnética. Determina- ción de alineaciones rectas y curvas. Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas. Por un punto dado de una alineación fuera de ella, jalonar otra que las sea perpendicular. Por un punto dado jalonar una alineación paralela a otra también dada. Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se ve el otro. Mediciones de alineaciones en terreno horizontal e inclinado. Idea general de la estedia. Nivel de anteojo vi- sual. Modo de poner un nivel en es- tación. Miras; de tablilla y perlantes. Hallar el desnivel entre dos puntos. Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos. Es- calas. Expresión del relieve. Cotas. Curvas de nivel. Apreciación de las pendientes. Orientación.

CONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION

Piedras naturales. Calizas, grani- tos, arnesecas. Condiciones que de- ben reunir para su empleo en construc- ción. Defectos de las piedras. Can- tera. Extracción de la piedra. Uti- les empleados. Barrenos. Modo de practicar un barreno, dirección, lon- gitud, atraque. División en blo- ques. Debaste. Herramientas em- pleadas. Labra ordinaria, fina y a picón. Aserrío. Sierra ordinaria. De arena y agua. Pulimento. Bri- llo. Transporte.

Piedras artificiales. Ladrillos cru- dos o adobes. Ladrillos cocidos. Distintas clases. Idea de su fabrica- ción. Condiciones de un buen ladri- llo. Dimensiones más corrientes. Baldosas. Baldosines. Mosaicos. Azulejos. Tejas. Botes y caños. Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales. Ordinarias e hidráulicas. Apagamiento. Cualidades que debe reunir una buena cal. Idea de la fa- bricación de cales. Su conservación.

Cementos. De fraguado, lento y rá- pido. Cemento portland. Cualida- des de un buen cemento. Su conser- vación.

Morteros. Fabricación a brazo y mecánicamente.

Arenas. Calizas, silíceas. De gra- no grueso, medio y fino. Cualidades de una buena arená.

Hormigones. Fabricación a brazo. Hormigoneras. Grava.

Maderas. Condiciones que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción. Defectos de las mader- ras. Ceta de árboles. Epoca conve- niente. Desmoche. Hendimiento. Escuadración de los troncos. Acepti-

llado. Herramientas usuales. Alma- cenaje y conservación de maderas. Empleo de sustancias antisépticas pa- ra aumentar la duración de las mader- ras empleadas en la construcción.

Metales. Hierro, acero, fundición. Hierros de comercio. Trabajo del he- rrero y del cerrajero. Sus herramien- tas. Plomo, zinc, estaño, cobre, la- tón, bronce, hoja de lata.

CONSTRUCCION

Diversas clases de fábricas. Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo. Ejecución de estas clases de fábricas con cuña o a baño flotante de mortero. Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería. Concerta- da, careada y ordinaria. Mamposte- ría en seco.

Fábrica de ladrillo. Distintos apare- jos. Fábrica de hormigón y de tapial.

Medios de transporte. Rampas o planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

Cimentaciones. Su objeto. Modo de ejecutar la excavación. Consolida- ción del terreno superior cuando el firme se encuentra a gran profundi- dad. Cimentación sobre macizo co- rrido o sobre apoyos aislados. Pozos rellenos de hormigón. Pilotes. Hin- cha de pilotes. Condiciones de un buen cimiento. Ataguías. Agotamientos a brazo y con bomba.

Muros. Distintas clases de muros. Muros rectos, en esbiaje, en talud, en ala cónicos y cilíndricos. Detalle de construcción de muros. Replanteo. Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua. Proce- dimientos para impedir que la hume- dad invada los muros. Reparación de muros. Apuntamiento. Recalces.

Andamios. Fijos, volantes, corre- dizes, de borriquetes, de castillete. Bóvedas. Definiciones. Despiezo en dovelas. Bóvedas de cañón, esfé- ricas, cónicas y por aristas. De me- dio punto. Rebajadas, elípticas, car- paneles. Bóveda plana. Obras com- plementarias de las bóvedas.

Cimbras. Partes principales. Co- locación de las cimbras. Descimbra- miento.

Construcciones de maderas. Ensam- bladuras. Empalmes. Entramados: sus partes principales. Entramados para suelos. Entramados inclinados para cubiertas. Cubiertas a una sola agua, a dos y a cuatro. Escaleras. Zancas. Escalones. Dimensiones corrientes. Puertas y ventanas. Vi- drieras y persianas. Pinturas y bar- nices.

Construcciones de Hierro. Enlaces. Roblones. Remaches. Unión de pa- lastros. Entramados de hierro. Cu- biertas metálicas. Escaleras.

Cemento armado. Su construcción. Esqueleto. Mezcla envolvente. Idea de construcción de depósitos de agua, pies derechos. Tubos, colum- nas, muros, bóvedas y tabiques.

Aljibes, pozos mouras, negros y ab- sorbentes.

Baños y cocinas. Ideas generales de calefacción y ven- tilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplen, punto de paso, pasos a nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindro.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedras.—Modo de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta y valor intrínseco.

LEGISLACIÓN

Conocimiento del reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. núm. 40), modificado por otro de 6 de marzo de 1907 (C. L. núm. 45).

Conocimiento en la parte referente a obligaciones y cometidos que puedan verse obligados a desempeñar los maestros de obras, de los Reglamentos y disposiciones que a continuación se expresan.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la Ley de 10 de enero de 1879 (C. L. número 13) sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de noviembre de 1902 (C. L. núm. 262), para la ejecución de la Ley de 15 de mayo del mismo año que establecía un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1863 para la aplicación a los casos de guerra de la Ley de 14 de julio de 1836, para la enagenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restableciendo con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto del 10 de agosto de 1898 (C. L. núm. 274) y publicado por Real orden de 25 de mismo mes (C. L. núm. 293).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de marzo de 1902 (C. L. núms. 73 y 74), para la aplicación al ramo de Guerra de las Leyes de 30 de enero y 13 de marzo de 1900 acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y niños.

Real decreto de 26 de febrero de 1913 (C. L. núm. 39), referente a la demarcación de zonas polémicas asignadas a las plazas y puntos fortificados, y de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro, e instruccio-

ciones respecto al régimen que habrá de observarse en dichas zonas.

Reglamento para la aplicación de Real decreto de 17 de marzo de 1891 que estableció la zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269).

Real decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55), aprobando el pliego de condiciones generales para la eje-

cución por contrata de las obras a cargo del cuerpo de Ingenieros.

Ejercicio práctico.

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilita el tribunal.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Madrid, 27 de septiembre de 1919.—Tovar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

Año de 1919

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.686 15
2.º	Policía de Seguridad.....	819 »
3.º	Policía urbana y rural.....	2.206 25
4.º	Instrucción pública.....	2.611 09
5.º	Beneficencia.....	1.870 79
6.º	Obras públicas.....	776 56
7.º	Corrección pública.....	444 60
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.154 95
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	100 16
SUMAS.....		22.669 55

Aranjuez, a 1.º de octubre 1919.—V.º B.º El Alcalde, Alvarez.—El Contador, José L. Peláez.

Aprobada en sesión del día 10 de los corrientes.—Aranjuez, 13 de octubre de 1919.—El Secretario, Santiago Fuerta.

(Núm. 2.270)

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE ANUNCIO

El día 10 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente, la subasta pública, para adquirir el bramante que se considera necesario, durante el año de 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego

de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil, antes de la misma, en el Registro de esta Fábrica, de diez a una, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial, (con arreglo a la Tarifa 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 13, o Tarifa 3.ª, epígrafe 13 o 23), con seis meses de antelación por lo menos a la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañar el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los solicitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el diez por ciento del importe del suministro, al precio o que fuese adjudicada.

Las proposiciones deberán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

D... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra aprobado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir por subasta pública 5.000 kilogramos de bramante que se consideran necesarios en dicha Fábrica, durante el año de 1920 que comprende este contrato, y los que sobre el indicado no puedan pedirse hasta un cincuenta por ciento más, se compromete a entregar en el expresado establecimiento, cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 17 de octubre de 1919.

El Administrador,
O. Vela Hidalgo.
(Núm. 2.316) (E-439)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 848.126 de pesetas nominales 22.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de junio de 1918, a favor de doña María Rojas Fidalgo, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de septiembre de 1919.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcoña.

(A. 756)